



# Municipalidad Distrital de Puente Piedra

## Acuerdo de Concejo N° 006 -2015-MDPP

Puente Piedra, 06 de Febrero del 2015

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 06 de Febrero del 2015, El Proyecto de Acuerdo de Concejo de aprobar el nombre como complejo Recreacional Municipal el Gallo de Oro del Distrito de Puente Piedra; estando con el Informe N° 031-2015-GDH/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 0046-2015-SGL/MDPP de la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 0179-2015-GAFP/MDPP de la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, el Informe Legal N° 28-2015-MDPP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, es propietaria de un predio de 60,000.00 m2 que formó parte del fundo "Copacabana", el mismo que corre inscrito en el As. 1 al 3 del Tomo 1763, foja 37, Partida Registral N° 46358120 del Registro de Propiedad Inmueble, el que se encuentra ubicado en Av. San Lorenzo (Antes Camino San Lorenzo) de la Urbanización Programa de Vivienda Los Crisantemos, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, sobre el cual se encuentra construido el Complejo Deportivo Municipal de un área total de 60,068.99 m2, conforme se advierte de la documentación remitida por la Subgerencia de Logística a través del Informe N° 046-2015-SGL-MDPP, el citado predio no cuenta con una denominación específica, por lo que la Gerencia de Desarrollo Humano mediante Informe N° 031-2015/GDH-MDPP, propone como denominación de *Complejo Recreacional Municipal "El Gallo de Oro"*, por cuanto es conocido así por los pobladores del Distrito de Puente Piedra;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. Asimismo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 56° de la citada ley, son bienes de las municipalidades los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad;

Por otro lado, es necesario mencionar que el artículo 2° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone que *"Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con la competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales"*;

Agrega la citada ley en su artículo 9° que *"Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable (...)";*



Que, el artículo 18° de la Ley N° 29151, establece que las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley referida, tomando para ello en cuenta los fines y objetivos institucionales;

Que, la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento a través del Memorándum N° 179-2015-GAFP/MDPP de fecha 29 Enero del 2015, expresa su conformidad a la propuesta de denominación alcanzada por la Gerencia de Desarrollo Humano, por cuanto no afecta los intereses institucionales;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 41° de la Ley N° 27972, *los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;*

Que, en el presente caso resulta necesario que el actual Complejo Deportivo Municipal cuente con una denominación de fácil recordación por los vecinos de Puente Piedra y que conforme a lo propuesto por la Gerencia de Desarrollo Humano, la denominación de Complejo Recreacional "El Gallo de Oro", está siendo utilizado con el citado nombre por costumbre, debiendo así ser reconocido formalmente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto en **MAYORIA** de los Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;


**ACORDO:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la Denominación del Complejo Recreacional Municipal ubicado en la Av. San Lorenzo (antes camino San Lorenzo, Urbanización Programa de Vivienda los Crisantemos Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima con el nombre como "Complejo Recreacional Municipal el Gallo de Oro".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Denomínese a partir de la expedición del presente Acuerdo como "Complejo Recreacional Municipal el Gallo de Oro del Distrito de Puente Piedra".

**ARTICULO TERCERO.-**Notificar el Acuerdo de Concejo a las Instancias Administrativas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARÍA GENERAL  
  
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
  
MILTON FERNANDO JIMÉNEZ SALAZAR  
ALCALDE